

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/741/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/741/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Poder Judicial del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 020058421000068.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante presentó en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/741/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el diez de diciembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Poder Judicial del Estado de Baja California otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito de la manera más atenta lo siguiente: ¿Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han emitido en razón de la judicialización por la investigación del delito de homicidio calificado en contra de policías, esto de acuerdo al numeral 147 ("...en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones..." SIC.-) del Código Penal para el Estado de Baja California?

Esto en el periodo que comprende del año dos mil dieciséis a la fecha.”  
(SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:



Mexicali, Baja California a 09 de noviembre de 2021  
Oficio No. 1593/UT/MXL/2021  
Asunto: Solicitud de información 020058421000068

Solicitante de acceso a la información  
Presente

En relación a su solicitud registrada bajo el folio número 020058421000068 de fecha 04 de noviembre del año en curso, me permito informarle que en la solicitud marcada con el número de folio 020058421000052 ya se le dio respuesta al tema de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios 1576/UT/MXL/2021 y 1585/UT/MXL/2021 en fechas 29 de octubre y 04 de noviembre del año en curso. Donde se le adjuntó la respuesta otorgada por el Sistema de Justicia Penal Oral, informando *“que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es un dato que no se resguarda”*, motivo por el cual se le requirió para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó el requerimiento, a fin de que indicara en qué documento, archivo o expediente del Poder Judicial se encuentra la información de su interés, para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente. Sin embargo, al no proporcionar los datos solicitados, en fecha 04 de noviembre del presente año, mediante oficio 1585/UT/MXL/2021, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado.

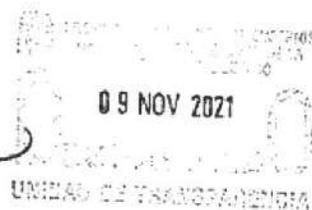
Así mismo, para mayor facilidad se anexan copias de los oficios en mención, y la respuesta de los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE  
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Directora



**Solicitante de acceso a la información**  
**Presente**

Por este conducto y con relación a su solicitud de información recibida y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 020058421000052, de fecha 20 de octubre del año en curso, se le notifica que se hace efectivo el apercibimiento efectuado mediante nuestro oficio número 1576/UT/MXL/2021 de fecha 29 de octubre del presente año, por no haber señalado documento, archivo o expediente en el cual se encuentra la información de su interés al contestar la prevención que se le hizo, para efectos de proceder a la búsqueda de la misma ante autoridades competentes del Poder Judicial. Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que su solicitud se tiene por no interpuesta y se ordena su archivo como asunto concluido.

Esto se debe a que al contestar la prevención reformula la pregunta y solicita "¿cuántas sentencias condenatorias y absolutorias han sido emitidas por el Poder Judicial del Estado en el periodo que comprende del año de dos mil dieciséis hasta la fecha? Donde la vinculación a proceso haya sido bajo el numeral 147 ("en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones"...sic.- del Código Penal para el Estado de Baja California"; sin embargo no nos proporciona los datos solicitados en la prevención para la búsqueda y localización de la información y como ya le fue informado; los artículos 117 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, establecen que toda solicitud debe reunir entre otros requisitos: III.- La descripción de la información solicitada; IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y en su caso, no atendió el requerimiento de indicar en qué documento, archivo o expediente del Poder Judicial del Estado de Baja California, se encuentra la información de su interés, para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente.

En apoyo a lo fundado y dado las características de su petición, se le hizo de su conocimiento los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Segunda Época Criterio 16/17 - INAI**

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.  
Teléfono: 900-90-99 Ext. 1755,

Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.  
Correo: [transparencia@pjbc.gob.mx](mailto:transparencia@pjbc.gob.mx) Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>

(...)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Me hace efectivo el apercibimiento de diversa solicitud de información, el Sujeto Obligado menciona que, debido a diversa solicitud de información debí cumplir el apercibimiento dictado mediante número de solicitud de información 020058421000052. Situación que es contraria a la lógica del procedimiento, pues la presente, es una solicitud diversa, donde se solicita más claramente cuál es la información de interés que se pretende obtener, ya que son de carácter público.

La autoridad en comento retiene la información solicitada, alegando que el suscrito no menciono dónde se encuentra la información que peticiono; pero no es mi obligación conocer el acervo específico donde obre registro de la información que vengo buscando.

Por lo anterior, solicito se requiera a la autoridad para que entregue la información requerida, toda vez que la presente solicitud está ajustada a derecho."(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

(...)

Mexicali, Baja California a 7 de enero de 2022  
Oficio No. 0027/UT/MXL/2022  
Asunto: Recurso de Revisión RR/741/2021  
Solicitud Folio 020058421000068

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presentes.

Atención: Comisionada Propietaria Ponente, Lucía Ariana Miranda Gómez.

M. D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, señalado como sujeto obligado en los autos del Recurso de Revisión número RR/741/2021, derivado de la solicitud en materia de acceso a la información registrada bajo el folio número 020058421000068; señalando como dirección para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [transparencia@pjc-bc.gob.mx](mailto:transparencia@pjc-bc.gob.mx), con el debido respeto, comparezco para dar contestación al citado recurso de revisión en los términos siguientes:

**Antecedentes:**

1. Con fecha dos de noviembre del año 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y bajo el registro con número de folio 020058421000068, el hoy Recurrente solicitó, lo que enseguida se transcribe:

"Solicitud de la manera más atenta la siguiente: ¿Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han emitido en razón de la judicialización por la investigación del delito de homicidio calificado en contra de policías, esto de acuerdo al numeral 147 (...) en contra de miembros de las Instituciones policiales del estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones... (sic.) del Código Penal para el Estado de Baja California?"

2. Mediante oficio número 1593/UT/MXL/2021, se notifica y hace del conocimiento del peticionario que:

"En relación a su solicitud registrada bajo el folio número 020058421000068 de fecha 04 de noviembre del año en curso, me permito informarle que en la solicitud marcada con el número de folio 020058421000052 ya se le dio respuesta al tema de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios 1576/UT/MXL/2021 y 1585/UT/MXL/2021 en fechas 29 de octubre y 04 de noviembre del año en curso. Donde se le adjuntó la respuesta otorgada por el Sistema de Justicia Penal Oral, informando "que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es un dato que no se resguarda", motivo por el cual se le requirió para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó el requerimiento, a fin de que indicara en qué documento, archivo o expediente del Poder Judicial se encuentra la información de su interés, para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente. Sin embargo, al no proporcionar los datos solicitados, en fecha 04 de noviembre del presente año, mediante oficio 1585/UT/MXL/2021, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado.

Así mismo, para mayor facilidad se anexan copias de los oficios en mención, y la respuesta de los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes".

3. Anterior a la petición registrada con el número 020058421000068, de la cual deriva el recurso que nos ocupa, con fecha 20 de octubre de 2021, el recurrente hizo la solicitud registrada con el número 020058421000052 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual pide:

"¿Cuántas sentencias han sido emitidas por la judicialización de la investigación de homicidios cometidos en contra de policías ya sean del orden municipal o estatal? ¿Cuántas sentencias han sido absolutorias y cuántas condenatorias?"

Esta solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la autoridad competente, mediante oficio número 1557/UT/MXL/2021 de fecha 21 de octubre de ese año 2021 y por oficio número SJPO/488/2021, de fecha de recibido el 28 de ese mismo mes y año, el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y el Encargado del Despacho de los Asuntos Administrativos que competían al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa dieron respuesta manifestando que:

"(...) Al respecto le informamos que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es información que este Tribunal no resguarda; por lo que no podemos proporcionarla con los criterios solicitados".

**Contestación que le fue notificada al solicitante mediante el oficio número 1576/UT/MXL/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, que en lo conducente reza:**

"(...) Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio SJPO/488/2021, signado por el Administrador del Sistema de Justicia Penal y el Encargado del Despacho de los Asuntos Administrativos, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número de folio 020058421000052.

Se le informa que el oficio mencionado se pone a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

"(...)  
En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes".

#### **Respuesta que consistió en:**

"(...) Al respecto le informamos que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es información que este Tribunal no resguarda; por lo que no podemos proporcionarla con los criterios solicitados".

Refiriéndose a la especial característica del dato de información relativo a que la víctima de un homicidio fuera policía.

#### **Contestación a los motivos de inconformidad expresados:**

El recurso fue admitido por ese H. Órgano Garante por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuyo supuesto es la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, estimado así por ese H. Órgano Garante al analizar los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, consistentes en:

"(...) Me hace efectivo el apercebimiento de diversa solicitud de información, el Sujeto Obligado menciona que, debido a diversa solicitud de información debí cumplir el apercebimiento dictado mediante número de solicitud de información 020058421000052. Situación que es contraria a la lógica del procedimiento, pues la presente, es una solicitud diversa, donde se solicita más claramente cual es la información de interés que se pretende obtener, ya que son de carácter público.

La autoridad en comento retiene la información solicitada, alegando que el suscrito no mencionó donde se encuentra la información que peticiono; pero no es mi obligación conocer el acervo específico donde obre registro de la información que vengo buscando".

Al respecto, se estima desahucada la afirmación del peticionario al sostener lo siguiente "Me hace efectivo el apercebimiento de diversa solicitud de información..."; lo anterior es así, en virtud de que tal y como se expuso en párrafos precedentes, si fue iniciado el trámite correspondiente a la petición inicial formulada por el recurrente con folio número 020058421000052, debido a que se giró el oficio número 1557/UT/MXL/2021, de fecha 21 de octubre del 2021, al Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral, a fin de que respondiera sobre los datos del interés del actual recurrente, otorgándole al Sujeto Obligado el término de cinco días hábiles para proporcionarla, documental que se estima oportuno citar en la parte de mayor interés, que dice así: "De acuerdo al artículo 39 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, suplico la remisión de la respuesta en un plazo de cinco días hábiles, proporcionando en su caso la información que se solicitó, con la debida protección de los datos personales, considerando para ello lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125, 126, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según sea el caso, fundada y motivando su respuesta".

Cabe mencionar que la respuesta dada por la autoridad competente en el oficio número SJPO/488/2021 consistió en: "(...) Al respecto le informamos que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es información que este Tribunal no resguarda; por lo que no podemos proporcionarla con los criterios solicitados". Como se ve, de la contestación realizada, se infiere que la especial característica del dato de información relativo a que la víctima de un homicidio fuera policía, es un dato ajeno al sistema estadístico en materia de Justicia Penal Oral, pues el mismo, no contiene un campo para resguardar la información relativa a la ocupación de las víctimas de delitos.

Cabe agregar, que a fin de colmar el derecho de acceso a la información del solicitante y una vez que ya había sido tramitada la petición formulada por el solicitante, se le previno en los términos del citado oficio 1576/UT/MXL/2021, con el cual se entrega la respuesta a su petición, para que proporcionara mayor información o cualesquier dato que ayudara a facilitar

la búsqueda de la información de su interés, señalando los documentos, archivos o expedientes en los que pudiera estar la información requerida, y al no desahogar la prevención, por oficio 1585/UT/MXL/2021, se tuvo por archivada la solicitud 0200558421000052 como asunto concluido.

Finalmente cabe resumir que del contenido del oficio número 1593/UT/MXL/2021 de fecha 09 de noviembre del año próximo pasado, notificado al solicitante dentro del trámite de su última solicitud, registrada con el número de folio 0200558421000068, en ésta, no se le hace efectivo ningún apercibimiento anterior, solo se le informa que ya le fue dada por la Administración Judicial la respuesta a su petición, informándole de la sustanciación de su anterior solicitud, considerado que en lo esencial sus peticiones son iguales.

Ahora bien, tampoco le asiste razón al recurrente por lo que hace a su afirmación de que: *"La autoridad en comentario retiene la información solicitada, alegando que el suscrito no mencionó donde se encuentra la información que peticiona; pero no es mi obligación conocer el arcano específico donde obre registro de la información que vengo buscando"*.

En efecto, no es de interés de esta autoridad, retener información pública que estemos obligados a documentar con motivo de los actos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este Sujeto Obligado; sin embargo, al respecto y para efectos de este escrito de contestación, se hizo la consulta a la autoridad competente en materia penal oral, quien por oficio número SJPO/574/2021, recibida en la Unidad de Transparencia el cinco de este mes de enero 2022, manifestó:

*"Anteponiendo un cordial saludo, en relación a su oficio número 1740/UT/MXL/2021, en el que nos solicitan indicar cuáles son los datos estadísticos que se resguardan específicamente de sentencias condenatorias y absolutorias emitidas por el delito de homicidio calificado en contra de policías; lo anterior, en virtud de dar seguimiento al Recurso de revisión RR/741/2021, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada en nuestro oficio número SJPO/488/2021 relacionada al folio 0200558421000052. Así mismo, en dicho oficio solicita de suval manera, que le indiquemos si existe o no, alguna normatividad, Ley, Reglamento, etc., que obligue a incluir en la estadística que se genera lo que el peticionario solicita,*

*En ese sentido, le informamos que los datos que se capturan en el Sistema Integral de Administración Judicial el cual contiene todas y cada uno de los archivos electrónicos de las causas penales que se transmiten ante este Tribunal de Control, son las siguientes:*

- |   |  |
|---|--|
| -Nombre   | -Tipo de persona (moral o físico)                  |
| -Sexo   |  |
| -Participante (Ofendido, víctima, víctima acusador coadyuvante, etc.) | -Tipo de identificación y número de identificación |
| -Vive (S/No)  | -Teléfono  |
| -Fecha de nacimiento  | -Correo  |
| -Edad   |  |

*Aun y cuando tenemos esos campos, la Fiscalía no siempre manda esa información, ahora bien en relación con la normatividad le comunicamos que no existe reglamento o legislación que obligue a incluir en la estadística la información solicitada, debiendo precisar además que desde el momento en que es enviada de manera electrónica la solicitud correspondiente para la judicialización del número único de caso de que se trate, el Fiscal a cargo indica el delito por el cual se sigue la investigación, precisando la clasificación jurídica del ilícito por el cual se iniciará la causa penal"*.

En ese sentido, fue precisa la respuesta realizada por la autoridad competente de este Sujeto Obligado, al afirmar que no existe normatividad alguna, que obligue a resguardar en el sistema estadístico en materia penal, el dato personal de la ocupación de las víctimas, por ende, ninguna razón existe para considerar que se actualiza el supuesto invocado por el peticionario relativo a "la retención de la información solicitada", lo anterior, con base en dos razones para concluir en dicho sentido, una de ellas es la relativa a que no se encuentra almacenada en los términos requeridos por el solicitante del dato estadístico peticionado, siendo el otro de los motivos, la inexistencia de normatividad que obligue a ello.

En las condiciones narradas, es dable concluir que la prevención efectuada al peticionario al momento de comunicar la respuesta rendida por la autoridad requerida para ello, lo cual se realizó en el oficio número 1585/UT/MXL/2021, de forma alguna fue motivo para negar el trámite a la nueva solicitud de su parte formulada, pues el mismo ya había sido efectuado.

Se acredita lo anterior con los medios probatorios que se ofrecen y se anexan al presente libelo, mismos que se detallan a continuación:

**CAPÍTULO DE PRUEBAS**

**1. HECHOS NOTORIOS.-** Consistente en la totalidad de las constancias que obran en el folio de solicitud de acceso a la información número 0020058421000068, al que éste H. Instituto tiene acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con



lo que se acredita que si se dio contestación en tiempo y forma, de la información que solicita, canalizando al solicitante a la contestación dada por los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral en su diversa e igual petición, registrada con el número de folio número 020058421000052, entregándole de nuevo, copia del oficio número SJPO/488/2021.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro y texto siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2004949  
Institución: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Circuito  
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tercer 2  
Materia(s): Civil  
Texto: 13a. C.35K (10a.)  
Página: 1373

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO ROTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios de momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar informaciones sobre la actividad de personas morales, establecimientos mercantiles, identidades y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad desplazando del tipo de información de que se trata. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y puede ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato o opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de uno de los partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, o como que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarse la que ofreció en sus términos. TERCERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL DEL PUEBLO JUJECARO. Acordado en sesión 26/2012. Materia: S.A. de CV. 7 de diciembre de 2012. Unidad de Datos. Fuente: Tribunal Colegiado de Circuito. Seminario: Anuario Online Axioma.

## 2. DOCUMENTALES, consistentes en:

- 1) Oficio número 1593/UT/MXL/2021, de fecha nueve de noviembre de 2021, donde se le da respuesta al peticionario, hoy recurrente, dentro del folio 020058421000068, donde se le informa que ya se dio contestación por los administradores judiciales de esta Institución, a su solicitud, al dar respuesta a su anterior petición que hizo mediante el folio número 020058421000052.
- 2) Oficio número SJPO/488/2021, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y por el Encargado del Despacho de los Asuntos administrativos que competían al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, cuya copia le fue entregada al solicitante, hoy recurrente, como anexo al oficio 1593/UT/MXL/2021.
- 3) Oficio número 1576/UT/MXL/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, donde se le da respuesta al peticionario, hoy recurrente, dentro del folio 020058421000052, mediante oficio SJPO/488/2021 antes descrito.
- 4) Oficio número 1585/UT/MXL/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, donde se le hace efectivo el apercibimiento efectuado al peticionario en el folio 020058421000052, mediante el oficio 1576/UT/MXL/2021.
- 5) Oficio número SJPO/574/2021, girado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali, donde expresa los campos que contiene el Sistema Integral de la Administración Judicial, de fecha de recibido el 05 de enero de este año 2022.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, con el debido respeto.

## P I D O:

**PRIMERO:** Se tenga a la suscrita, con la calidad con la que me ostento, dentro de tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión número RR/741/2021, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 020058421000068.

**SEGUNDO:** Se tenga a la suscrita ofreciendo las pruebas detalladas en el capítulo correspondiente en este escrito.



Mexicali, Baja California a 09 de noviembre de 2021  
Oficio No. 1593/UT/MXL/2021  
Asunto: Solicitud de información 020058421000068

Solicitante de acceso a la información  
Presente

En relación a su solicitud registrada bajo el folio número 020058421000068 de fecha 04 de noviembre del año en curso, me permito informarle que en la solicitud marcada con el número de folio 020058421000052 ya se le dio respuesta al tema de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios 1576/UT/MXL/2021 y 1585/UT/MXL/2021 en fechas 29 de octubre y 04 de noviembre del año en curso, Donde se le adjuntó la respuesta otorgada por el Sistema de Justicia Penal Oral, informando "que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es un dato que no se resguarda", motivo por el cual se le requirió para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó el requerimiento, a fin de que indicara en qué documento, archivo o expediente del Poder Judicial se encuentra la información de su interés, para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente. Sin embargo, al no proporcionar los datos solicitados, en fecha 04 de noviembre del presente año, mediante oficio 1585/UT/MXL/2021, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado.

Así mismo, para mayor facilidad se anexan copias de los oficios en mención, y la respuesta de los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
Sufragio Efectivo: No Reelección

09 NOV 2021

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Directora

X.r.p. - Escribiente  
EAPL/Adm

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.  
Teléfono: 465 90 99 Ext. 1755  
Dirección: Calle de los Presidentes No. 1183, Protagón sur, de los Pioneros zona Sur Nueva.  
Correo: [transparencia@pjbc.gob.mx](mailto:transparencia@pjbc.gob.mx) Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>



Mexicali, B. C. a 26 de octubre del 2021.  
Oficio número SJPO/488/2021.

M. D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente.

Por medio de la presente a provecho para emitirle un cordial saludo, así como darle respuesta a su oficio número 1557/UT/MXL/2021 recibido el 21 de octubre del presente, relativo a la solicitud de información bajo el número de folio 020058421000052 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que respecta a los juzgados de control de la Materia Penal Oral de Adultos y de las Unidades de Adolescentes del Estado de Baja California y con base en la información con que se cuenta en, y que ha sido capturada en el Sistema Integral de Administración Judicial.

Solicitud: "¿Cuántas sentencias han sido emitidas... de homicidios cometidos en contra de policías... cuántas... absolutorias y cuántas condenatorias?"

Al respecto le informamos que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es información que este Tribunal no resguarda; por lo que no podemos proporcionarla con los criterios solicitados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LOS DERECHOS DEL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

MR. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ  
Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali

LIC. CHRISTIAN ARMANDO VÁZQUEZ JUÁREZ  
Encargado del despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa.



México, Baja California 29 de octubre de 2021  
Oficio No. 1576/UT/MXL/2021  
Asunto: Solicitud de información 020058421000052

Solicitante de acceso a la información  
Presente

Por este conducto me permita hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio SJPO/488/2021, firmado por el Administrador del Sistema de Justicia Penal y el Encargado de Despacho de los Asuntos Administrativos, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número de folio 020058421000052.

Se le informa que el oficio mencionada se pone a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

Por otra parte y derivado de la respuesta otorgada, le manifiesto que conforme a los artículos 117 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, toda solicitud debe reunir entre otros requisitos:

- (...)
- III.- La descripción de la información solicitada;
- IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización. (...)

Por tal virtud y como lo dispone el primero de los preceptos normativos citados y de acuerdo al número 121 de la misma ley, se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hace este requerimiento, a fin de que por medio de un documento, archivo o expediente del Poder Judicial del Estado de Baja California, se encuentre la información de su interés, lo anterior para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente.

Como se aprecia de la respuesta otorgada por el Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, no resguardan la ocupación de las víctimas, es decir "...sentencias de homicidios cometidos en contra de policías ya sean del orden municipal o estatal...".

El requerimiento anterior se hace bajo el apercibimiento de que en caso de no hacer la especificación de mérito dentro del plazo que le es concedido, no se dará trámite a su solicitud, se tendrá por no interpuesta y se ordenará su archivo como asunto concluido; tal y como lo establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así mismo, debo manifestar que la necesidad de la prevención anterior, es debido a que los bancos informáticos estadísticos de las diversas áreas administrativas o jurisdiccionales del

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Teléfono: 800-5049 Ext. 1755.  
Dirección: Correo de las Presidencias No. 1185, Polígono 315, de las Presidencias, San Felipe B.C.  
Correo: [transparencia@pcjbc.com](mailto:transparencia@pcjbc.com) Página: <http://transparencia@pcjbc.com>



Poder Judicial del Estado, clasificar la información en materia penal conforme a número de causa penal, delito y nombre del imputado y/o sentenciado, por lo que no contamos en nuestra clasificación estadística con un campo con la información que solicita.

En apoyo a lo fundado y dado las características de su petición, me permito transcribir los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Segunda Época Criterio 16/17 - INAI**

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud consistiera en una consulta, pero la respuesta pudiera estar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Criterio 19/10 - Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)**  
No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
Sufragio Efectivo, No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULTACIA CERMA  
Directora

C.c.p. Expediente  
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Teléfono: 800-5049 Ext. 1755.  
Dirección: Correo de las Presidencias No. 1185, Polígono 315, de las Presidencias, San Felipe B.C.  
Correo: [transparencia@pcjbc.com](mailto:transparencia@pcjbc.com) Página: <http://transparencia@pcjbc.com>



México, Baja California 04 de noviembre de 2021  
Oficio No. 1585/UT/MXL/2021  
Asunto: Solicitud de información 020058421000052

Solicitante de acceso a la información  
Presente

Por este conducto y con relación a su solicitud de información recibida y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 020058421000052, de fecha 20 de octubre del año en curso, se le notifica que se hace efectivo el apercibimiento efectuado mediante nuestro oficio número 1576/UT/MXL/2021 de fecha 29 de octubre del presente año, por no haber señalado documento, archivo o expediente en el cual se encuentra la información de su interés al contestar la prevención que se le hizo, para efectos de proceder a la búsqueda de la misma ante autoridades competentes del Poder Judicial. Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que su solicitud se tiene por no interpuesta y se ordena su archivo como asunto concluido.

Esto se debe a que al contestar la prevención reformula la pregunta y solicita "¿cuántas sentencias condenatorias y absolutorias han sido emitidas por el Poder Judicial del Estado en el periodo que comprende del año de dos mil dieciséis hasta la fecha? Donde la vinculación a proceso haya sido bajo el numeral 147 ("en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones"...sic.- del Código Penal para el Estado de Baja California", sin embargo no nos proporciona los datos solicitados en la prevención para la búsqueda y localización de la información y como ya le fue informado; los artículos 117 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, establecen que toda solicitud debe reunir entre otros requisitos: III.- La descripción de la información solicitada; IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y en su caso, no atendió el requerimiento de indicar en qué documento, archivo o expediente del Poder Judicial del Estado de Baja California, se encuentra la información de su interés, para estar en posibilidad de atender su solicitud con la autoridad competente.

En apoyo a lo fundado y dado las características de su petición, se le hizo de su conocimiento los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Segunda Época Criterio 16/17 - INAI**

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información en formato de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera estar en algún documento en poder de

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.  
Teléfono: 800-90-99 Ext. 1175.  
Dirección: Calle de los Presidentes 2A, 1195, Rosamorada Av. de los Platanos zona Río Nuevo.  
Correo electrónico: [ut@poderjudicial.bajacalifornia.gob.mx](mailto:ut@poderjudicial.bajacalifornia.gob.mx)



los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Criterio 19/10 - Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)**

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiere tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desarrollado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

He de reiterarle que el Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California en el oficio SJPO/488/2021, el cual le fue notificado en fecha 29 de octubre, informó que la ocupación que tenían o tienen las víctimas, es un dato que no se resguarda.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
Sufragio Efectivo, No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA  
Directora

C.c.p.- Expediente  
JEAKL/mcv



México, B.C. a 16 de diciembre del 2021  
Oficio número SJPO/574/2021

M. D. ILSA AMALIA FULIACHA ESMA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, en relación a su oficio número 1740/UT/MXL/2021, en el que nos solicitan indicar cuáles son los datos estadísticos que se resguardan específicamente de sentencias condenatorias y absolutorias emitidas por el delito de homicidio calificado en contra de policías; lo anterior, en virtud de cumplimiento al Recurso de Revisión 88741/2021, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada en nuestro oficio número SJPO/488/2021, relacionada al caso 02000842 1600007. Así mismo, en dicho oficio solicito de igual manera, que le indiquemos si existe o no, alguna normalidad, ley, reglamento, etc., que obligue a incluir en la estadística que se genera lo que el peticionario solicita.

En ese sentido, le informamos que los datos que se capturan en el Sistema Integral de Administración Judicial el cual contiene todos y cada uno de los archivos electrónicos de los casos penales que se tramitan en el Tribunal de Control, son los siguientes:

-Nombre	Fecha de nacimiento
-Sexo	-Edad
-Tipo de persona (física o jurídica)	-Tipo de identificación y número de identificación
-Participante (Ofendido, víctima, víctima acusador coadyuvante, etc.)	-Teléfono
-Vive (Si/No)	-Correo

Aun y cuando tenemos esos campos, la Fiscalía no siempre manda esa información, ahora bien en relación con la normalidad le comunicamos que no existe reglamento o legislación que obligue a incluir en la estadística la información solicitada, debiendo precisar además que existe el momento en que en el oficio de manera electrónica la Fiscalía correspondiente para la judicialización del número único de caso de que se trata, el Fiscal a cargo indica el delito por el cual se sigue la investigación, precisando la institución judicial del oficio por el cual se inició la causa penal.

Sin otro particular de momento, agradezco de antemano la atención al presente, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

Este documento fue firmado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, 2, 11 y 17 del REGLAMENTO PARA EL USO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MTEO. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ.  
ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. c.p. Expediente.

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia otorgó información que corresponde a la respuesta por parte de Sistema de Justicia Penal Oral, en la cual mencionó que la información relativa a que la ocupación que tienen o tenían las víctimas, es un dato que no se resguarda, derivado de esto se le requirió a la persona recurrente para que aportara más datos, para estar en posibilidades de ubicar la información de su interés, situación que no se dio.

Por lo anterior, y con base a la información recibida la persona recurrente se agravió e interpuso el presente medio de impugnación; así mismo en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado confirmó la respuesta otorgada en atención a la solicitud, adjuntando diversos oficios tales como 1593/UT/MXL/2021, SJPO/488/2021, 1576/UT/MXL/2021 y 1585/UT/MXL/2021, mediante los cuales hace alusión a que la Fiscalía General del Estado de Baja California, no siempre envía la información correspondiente a todos los campos que se capturan en el Sistema Integral de Administración Judicial, en el que se contienen todos y cada uno de los archivos electrónicos de las causas penales que se tramitan en el Tribunal de Control, siendo los siguientes campos:

-Nombre  
-Sexo

-Tipo de persona (moral o física)

-Participante (Ofendido, víctima,  
víctima acusador coadyuvante, etc.)  
-Vive (Si/No)  
-Fecha de nacimiento  
-Edad

-Tipo de identificación y número de  
identificación  
-Teléfono  
-Correo

De igual forma, se advierte que no existe algún lineamiento que constriña al sujeto obligado a capturar ese dato, por lo que complica la ubicación de la información de interés de la persona recurrente, por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado realizó las gestiones para localizar la información solicitada, además solicito mayores elementos a la persona recurrente para poder entregar la información, sin que este aportara algún dato adicional, en razón a lo anterior de las constancias que integran el expediente, es evidente que atiende el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualiza la causal prevista en el artículo 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000068.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y

288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000068.

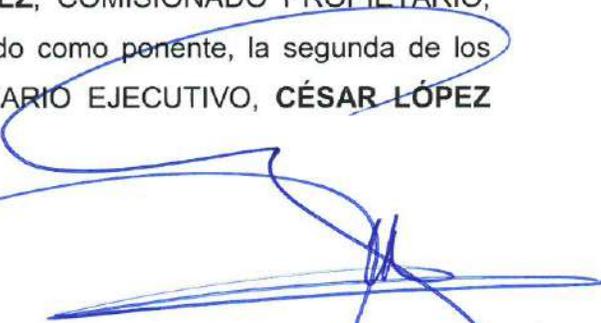
**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/741/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.